

2787598



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE054684 Proc #: 2777749 Fecha: 02/04/2014  
Tercero: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP)  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR  
PÚBLICO  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

## AUTO INICIO No. 01778

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

### **LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2014ER009224 del 21 de enero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Capellanía Fase 1”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB).
3. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAAB y Nota aclaratoria al Acta de posesión No 0048 de 2012).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado Dr. Germán Galindo Hernández.
5. Descripción del proyecto **“ADECUACION HIDROGEOMORFOLOGICA Y RESTAURACION ECOLOGICA DE HABITATS ACUATICOS Y SEMIACUATICOS DEL HUMEDAL CAPELLANIA – PRIMERA FASE”**.



6. Planos oficiales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá de de localización del proyecto.
7. Plano planta general del humedal de Capellanía sin ALO, primera etapa a escala 1:1.500 en pliego.
8. Plano de batimetría proyectada sin ALO, secciones transversales, Perfil Longitudinal a escala H=1:100 y V 1:10 en pliego.
9. Plano Planta general del humedal de Capellanía sin ALO, localización de secciones transversales y corte longitudinal a escala 1:1.500 en pliego.
10. Plano Batimetría proyectada sin ALO, secciones transversales a escala H=1:100 y V 1:10 en pliego.
11. CD con anexo 2 titulado “medidas de manejo ambiental” y los documentos físicos radicados.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE045206 del 15 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.



Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*



Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso temporal de ocupación de cauce para el proyecto “*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Capellanía Fase 1*”, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, para que realice, ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014EE04385 del 13 de marzo de 2014.

- ✓ Presentar original y una copia del Recibo de consignación emitido por la Dirección Distrital de Tesorería; toda vez, que el documento allegado no permite realizar la verificación del pago realizado para este trámite.
- ✓ Planos: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizaran las correspondientes ocupaciones de cauce; así como la o las actividades que se desarrollaran en cada punto de ocupación de cauce.
- ✓ Plano Catastro Distrital o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.
- ✓ Complementar la información sobre la descripción del proyecto; indicando, de manera clara las actividades que se ejecutaran en la primera fase, el tiempo de ejecución de las mismas y el costo aproximado.
- ✓ Se debe presentar la programación de obra, en la cual se identifiquen la ejecución de cada una de las actividades, tiempo de inicio y de finalización. Esto, con el fin de poder realizar un seguimiento y control al proyecto.
- ✓ Diligenciar nuevamente el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las recomendaciones solicitadas.
- ✓ Ampliar la descripción de las medidas ambientales que se tendrán en cuenta para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras de la fase I del proyecto; de acode con el tipo de intervención que se realizara en el Humedal Capellanía. Como ejemplo:



- Para el manejo de “*campamentos de maquinaria*”, se deben presentar las pautas que se aplicaran para prevenir y mitigar los daños que el estacionamiento de maquinaria y equipos puede causar al suelo y al ecosistema; para esto, se requiere identificar el tipo de maquinaria a utilizar y el sitio donde estas serán ubicadas.
- Respecto al “*manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos del campamento y manejo de lodos*”; se debe indicar, cuáles serán los sitios finales para su disposición y no limitarse a mencionar que se...” *Dispondrán en escombreras o rellenos sanitarios existentes y autorizados*” ... Para el caso del tratamiento de lodos, es importante, que se tenga en cuenta que las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deben ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. Así mismo, se deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físicas- químicas y bacteriológicas que presentan. Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos: 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte “*Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*”, 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*”
- De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “*Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción*” y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá Dr. GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No.37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 02 días del abril del mes de 2014

Julie Andrea Martinez Mendez SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO 040 DE FECHA EJECUCION: 1/04/2014

Revisó:

Ivan Sanchez Quintero C.C: 7541415 T.P: CPS: CONTRATO 553 DE FECHA EJECUCION: 1/04/2014

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: CONTRATO 182 de 2014 FECHA EJECUCION: 2/04/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez C.C: 53044900 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/04/2014

Expediente: SDA-05-2014-1272 Radicados: 2014IE045206

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2014 ( ) días del mes de ... se notifica personalmente a ... INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ ... APODEKADA ... 1.067.844.239 ... 178103-01 ... C.S.J. ... EL NOTIFICADO: ... Dirección: ... Teléfono (s): ... QUIEN NOTIFICA: Paula Palacio.

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Angela Yolima Rivera*  
FUNCIONARIO CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE058690 Proc #: 2787598 Fecha: 2014-04-08 11:39  
Tercero: 899999094-1 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP)  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

## Bogotá DC

Señor  
**GERMÁN GALINDO HERNANDEZ**  
Representante Legal  
**Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB ESP**  
Av. Calle 24 No 37 – 15  
3447000

**Ref. Citación Notificación- AUTO N° 1778 de fecha 02-04-2014 Exp. SDA-05-2014-1272**  
Respetados Señores:

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:30 AM a 5:00 PM, a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas N° 54 – 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **AUTO N° 1778 de fecha 02-04-2014** .

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8921.

Atentamente,

**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

*Reviso: Ángela Yolima Rivera Gordillo*  
*Proyectó: Jessica Stefania Gutierrez Agudelo*